

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Almussafes

2024/17528 *Anuncio del Ayuntamiento de Almussafes sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.*

#### ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 25 de octubre de 2024, cuyo edicto de exposición pública se insertó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 209, de 29 de octubre de 2024 y, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo establecido, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, quedando la redacción definitiva de los artículos modificados de dicha ordenanza como sigue:

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

#### Artículo 4º.

La cuota tributaria a liquidar será la fijada en las tarifas vigentes aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, modificadas por el artículo 26.1.a) y b) del Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera y por la disposición adicional cuarta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

A la cuota tributaria calculada conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior se le aplicará el coeficiente de ponderación establecido en el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre la cuota modificada por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el párrafo anterior el Ayuntamiento de Almussafes establece los siguientes coeficientes de situación física que ponderan la situación del local en el que efectivamente se desarrolle la actividad dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle donde éste radique. En caso de discrepancia en el domicilio declarado de la actividad y el real prevalecerá éste último a efectos de aplicar el coeficiente de situación correcto.

A tal efecto se establecen dos categorías de calles:

la categoría fiscal 1<sup>a</sup>, a la que le corresponde el coeficiente de situación: 2,65

y la categoría fiscal 2<sup>a</sup>, a la que le corresponde el coeficiente de situación: 1

SITUACIÓN FÍSICA	ÍNDICE DE SITUACIÓN
CATEGORIA FISCAL 1: Calles correspondientes al ámbito de los Polígonos Industriales.	2,65
CATEGORIA FISCAL 2: Calles situadas en el casco urbano y diseminados, excepto los situados en la categoría fiscal 1 <sup>a</sup> .	1

La diferenciación de las citadas categorías fiscales viene establecida por las ventajas comparativas de ubicación en las calificadas como categoría fiscal 1, respecto de las calificadas como categoría fiscal 2, por el fuerte desarrollo industrial de la zona.

Cuando algún vial no aparezca comprendido en el mencionado anexo, será clasificado como de primera categoría hasta que el Ayuntamiento proceda a tramitar el correspondiente expediente de clasificación de dicho vial.

Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías clasificadas en distintas categorías, se aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior.

La categoría fiscal que le corresponde a cada calle es la que figura en el anexo de la presente ordenanza.

#### Artículo 6º. Bonificación medioambiental

Podrán disfrutar de una bonificación variable entre el 2 % y el 9 % en la cuota municipal para el ejercicio 2025, aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que cumplan con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1º. Utilizar o producir energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

2º. Realizar sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

3º. Disponer de un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, en concreto el transporte colectivo.

El importe de esta bonificación dependerá del número de trabajadores del centro de trabajo ubicado en Almussafes que se acojan al mismo:

- Hasta 700 trabajadores corresponderá una bonificación del 2 %
- Entre 701 trabajadores y 1.000, corresponderá una bonificación del 5 %
- Más de 1.000 trabajadores corresponderá una bonificación del 9 %

La aplicación de esta bonificación será incompatible con la del artículo anterior.

Esta bonificación deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio al que ha de aplicarse la misma aportando los medios de prueba suficientes que acrediten que reúnen los requisitos exigidos para su concesión.

Almussafes, 16 de diciembre de 2024.—El alcalde, Antonio González Rodríguez.

